



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00600

Decisión: Cúmplase lo resuelto- admite demanda

(I) Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia del pasado 02 de agosto del presente año dejó sin efectos las providencias notificadas mediante las cuales se rechazó la presente demanda y no se repuso tal decisión.

(II) Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la orden proferida por el *Ad-quem*, y el memorial de subsanación de los yerros indicados en auto inadmisorio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de pertenencia instaurada por Oscar de Jesús Marín Gallego en contra de Gloria Leonor Torres de Pava.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹**. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.
5. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-5027533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
6. De conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Así, conforme al artículo 10º del Decreto 806 del 2020, se ordena por la Secretaria del Despacho la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

7. Se deberá realizar la fijación de la valla teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 7º del multicitado canon 375 de la ley 1564 de 2012.
8. Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

9. Se le reconoce personería al abogado Eugenio Arturo García Rivera, para que actúe en representación de la parte actora dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 5 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d67bf138e8b61df53226a6faa9979ffa833ae2cfd20ec2b56f01b4f446d223

Documento generado en 04/08/2021 12:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>